

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.619.572**

**ENRIQUEZ CASTILLO**

APELLIDOS  
**ADRIANA DEL PILAR**

NOMBRES

*Adriana C.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1972**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

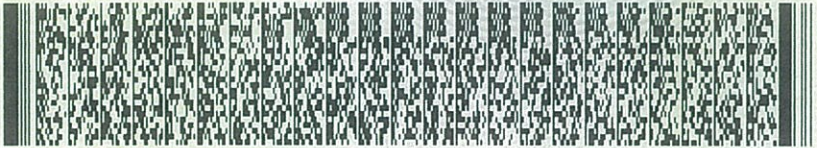
**1.63**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**30-ABR-1991 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

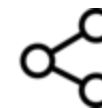
*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00266173-F-0052619572-20101118 0024851771A 2 5020490989

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## **Anexo 6.1**

Sistema Único de  
Información NormativaIr al portal SUIN-  
JuriscolAyúdanos a  
mejorarGuardar en PDF  
o imprimir la  
normaResponder  
EncuestaDescargar en  
WordCompartir este  
documento

Lectura de voz

Curso SUIN-Juriscol

Inscripciones abiertas

Curso características de los procesos  
de constitucionalidad y nulidad

Inscripciones abiertas

Curso

In:

DIARIO OFICIAL AÑO CLXII No.53.510, BOGOTÁ D.C., 2 DE JUNIO DE 2026 PÁG.28

ÍNDICE [\[Mostrar\]](#)

## RESOLUCIÓN 1061 DE 2026

(abril 10)

por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [\[Mostrar\]](#)

A-Z

Los datos publicados en SUIN-Juriscol son exclusivamente informativos, con fines de divulgación del ordenamiento jurídico colombiano, cuya fuente es el Diario Oficial y la jurisprudencia pertinente. La actualización es periódica. El seguimiento y verificación de la evolución normativa y jurisprudencial no implica una función de certificación, ni interpretación de la vigencia de las normas por parte del Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013- 01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5°, 8°, 9° y de los parágrafos 2° y 3° del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de

estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto número 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto número 1295 de 1994, el Decreto número 917 de 1999, el Decreto número 266 de 2000 y el Decreto número 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Que el parágrafo 1° del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

*“...Parágrafo 1°. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

*“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.*

*“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.*

*“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”*

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto número 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6° que:

*“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.*

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

*“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto número 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.*

Que la nulidad fue declarada sobre los párrafos 2° y 3° del artículo 6°, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000- 2023-01363- 00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6° del Decreto número 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6° del Decreto número 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia”*

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023- 01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.*

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697- 2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5° del Decreto número 1352 de 2013 el que establecía cómo iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8° determinaba quiénes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9° definía quiénes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

*“Artículo 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:*

*Artículo 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.*

*[...]*

*Parágrafo 1°. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexequibilidad de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

*“Artículo 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:*

*Artículo 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.*

Que el inciso 1° del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

*ARTÍCULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:*

*[...]*

*Parágrafo 1°. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

*La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.*

*Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.*

*La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.*

*[...]*

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto número 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las



Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto número 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto número 1352 de 2013.

Que, el Decreto número 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto número 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto número 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo número 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del párrafo 1° y del inciso 1° de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

#### *Artículo 16. [...]*

*Parágrafo 1°. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.*

*Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores*

*administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control". Aparte tachado INEXEQUIBLE.*

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo número 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto número 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia número 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto número 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto número 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto número 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto número 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2°, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5°, 6°, 8° y 9° del Decreto número 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto número 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto número 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5°, 8°, 9° y de los párrafos del artículo 6° del citado Decreto número 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto número 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto número 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013- 01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto número 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1°. Convocatoria.** Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**Artículo 2°. Objeto.** El presente proceso tiene por objeto: 1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. 2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**Artículo 3°. Normas que rigen el proceso.** El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto número 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Parágrafo. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

**Artículo 4°. Principios Rectores.** El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

**Artículo 5°. Perfiles Convocados.** Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1352 de 2013 y el Decreto número 2463 de 2001.

Parágrafo. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

**Artículo 6°. Integración de la Junta Nacional.** La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:
- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

**Artículo 7°. Integración de las Juntas Regionales.** Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”* sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado

**Artículo 8°. Etapas del proceso.** El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
- 2. Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
- 3. Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
- 4. Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
  - a) Prueba de conocimiento.
  - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.
- 5. Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
- 6. Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

Parágrafo. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

**Artículo 9°. Requisitos generales de participación.** Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

Parágrafo. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”* y *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”* con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado *“Perfiles convocatoria junta*

*nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”).*

3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.

4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**4.1. Inhabilidades (Restricciones previas):** No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

**4.2. Incompatibilidades (Restricciones actuales):** Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

**4.3. Conflicto de Intereses:** Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

**4.4. Inhabilidades sobrevinientes:** Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

**Artículo 10. Causales de exclusión.** Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.

2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.

3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.

4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

Parágrafo 1°. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Parágrafo 2°. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

**Artículo 11. *Modificación del proceso.*** Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

Parágrafo 1°. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

Parágrafo 2°. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

Parágrafo 3°. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 12. *Definiciones.*** Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado “*CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*”.

Para todos los efectos de la presente resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación. Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
2. Educación Formal. Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
3. Experiencia. Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.
5. Experiencia Profesional Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Parágrafo. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

**Artículo 13. Acreditación de la formación académica.** La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

Parágrafo. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 14. Acreditación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

Parágrafo 1°. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.



Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Parágrafo 3°. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Parágrafo 4°. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto número 1083 de 2015.

Parágrafo 5°. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Parágrafo 6°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

Parágrafo 7°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución número 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución número 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 8°. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

**Artículo 15. Aplicación de los términos y condiciones.** Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

Parágrafo 1°. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

Parágrafo 2°. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

Parágrafo 3°. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**Artículo 16. Convocatoria.** El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

Parágrafo 1°. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

Parágrafo 2°. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**Artículo 17. Inscripción de aspirantes.** Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la verificación de los requisitos mínimos, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente resolución.

Parágrafo 1°. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado *"INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN"*. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

Parágrafo 2°. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Parágrafo 3°. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

Parágrafo 4°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto número 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

**Artículo 18. Preselección.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguientes.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

**Artículo 19. Resultados de la preselección.** Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominado *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5)** días respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**ARTÍCULO 20. Reclamaciones frente a los resultados de la preselección.** Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado *“GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”*, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

Parágrafo 1°. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

Parágrafo 2°. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

Parágrafo 3°. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**Artículo 21. Resultados definitivos de la preselección.** Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**Artículo 22. Aplicación de pruebas.** Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección. La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

| <b>Etapas</b>              | <b>Puntaje máximo</b> | <b>Puntaje mínimo aprobatorio</b> | <b>Peso porcentual en el proceso</b> | <b>Carácter</b> |
|----------------------------|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-----------------|
| 1. Prueba de Conocimientos | 100 puntos            | 65 puntos                         | 60%                                  | Eliminatorio    |
| 2. Prueba de personalidad  | 100 puntos            | No aplica                         | 30%                                  | Clasificatorio  |
| 3. Prueba de aptitudes     | 100 puntos            | No aplica                         | 10%                                  | Clasificatorio  |
| <b>Total</b>               |                       |                                   | <b>100%</b>                          | <b>-</b>        |

Parágrafo 1°. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único. 7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

Parágrafo 2°. La prueba de conocimientos para el Director Administrativo y Financiero como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

Parágrafo 3°. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

Parágrafo 4°. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

**Parágrafo 5°.** Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

**Parágrafo 6°.** Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

Etapa Puntaje máximo Puntaje mínimo aprobatorio Peso porcentual en el proceso

Carácter

1. Prueba de Conocimientos 100 puntos 65 puntos 60% Eliminatorio

2. Prueba de personalidad 100 puntos No aplica 30% Clasificatorio

3. Prueba de aptitudes 100 puntos No aplica 10% Clasificatorio

Total 100% -

**Parágrafo 1°.** Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.

2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único. 7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

**Parágrafo 2°.** La prueba de conocimientos para el Director Administrativo y Financiero como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

**Parágrafo 3°.** La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

**Parágrafo 4°.** La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.



Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

**Parágrafo 5°.** Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

**Parágrafo 6°.** Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

**Artículo 23. Resultados de la prueba de conocimiento.** Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

**Parágrafo 1°.** La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

**Parágrafo 2°.** Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

**Artículo 24. Reclamaciones frente a los resultados de la prueba de conocimiento.** Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

Parágrafo 1°. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “*GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES*”.

Parágrafo 2°. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

Parágrafo 3°. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

**Artículo 25. Resultados definitivos de la prueba de conocimiento.** Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Parágrafo 1°. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

**Artículo 26. Consolidación del resultado final.** El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente resolución.

Parágrafo 1°. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

Parágrafo 3°. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

**Artículo 27. Criterios de desempate.** Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2°, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

**Artículo 28. Lista de elegibles.** Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

Parágrafo 1°. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

**Artículo 29. Modificación, aclaración y corrección de actuaciones.** Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

**Artículo 30. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2026.

El Ministro del Trabajo,

**Antonio Eresmid Sanguino Páez.**

## ANEXO - GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES

[Anexo Resolucion 1061.pdf](#)

## **Anexo 6.2**

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO' 00004726 2011****( 12 OCT 2011 )**

Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones

**LA VICEMINISTRA DE SALUD Y BIENESTAR ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Parágrafo 1º del Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 12 y 18 del Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 3436 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, señala que corresponde al "...*Instituto de Seguros Sociales, a las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación que hiciere sobre su inconformidad se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez Regional, cuya decisión será apelada ante la Junta Nacional...*"

Que conforme al Parágrafo 1º de la citada disposición, la selección y designación de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por parte de este Ministerio, deberá hacerse mediante concurso público y objetivo; con inclusión de criterios de ponderación, dentro de los cuales se tendrán en cuenta aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez; a través de una entidad académica de reconocido prestigio; publicando sus resultados; y designados de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y sus respectivos suplentes son designados por para periodos de tres (3) años y entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión, la cual debe realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación.

Que el Ministerio de la Protección Social suscribió el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 con la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de "...*Realizar el proceso de Selección de los Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez del País*", el cual se inició con la publicación de las bases del concurso en el periódico EL TIEMPO del día 19 de diciembre de 2010, informando a los aspirantes que podían hacer su inscripción a través de la pagina web [www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas](http://www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas) y diligenciando el formulario, entre otros, con el perfil para el cual va a concursar y la elección de la primera y segunda opción de Junta de Calificación de Invalidez.

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Que los resultados de los exámenes presentados por los aspirantes a conformar las Juntas de Calificación de Invalidez, fueron publicados en sus diferentes etapas por la Universidad Nacional en el sitio web [www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas](http://www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas) definido en la convocatoria, al igual que los resultados finales del concurso.

Que la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio identificado con el radicado No. 305233, entregó al Ministerio de la Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del País, con los perfiles de los profesionales seleccionados en el concurso público, comenzando por quienes obtuvieron mayor puntaje dentro de cada perfil requerido, lista de elegibles que se anexará a la presente resolución y hará parte integral de la misma.

Que atendiendo las necesidades propias de las regiones, las estadísticas de la población atendida y el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y dado el alto número de solicitudes de calificación de invalidez represadas, se requiere dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y conformar cuatro (4) Salas de Decisión para la Junta Nacional; tres (3) Salas de Decisión para las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de Antioquia y de Bogotá D.C. y Cundinamarca; y dos (2) Salas de Decisión para la Junta Regional del Valle del Cauca.

Que culminado el proceso de selección, no fue posible integrar las Juntas de Calificación de Invalidez de los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Cauca, Casanare, Córdoba, Chocó, Guainía, Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Quindío, Sucre, Vaupés, Vichada, y San Andrés y Providencia, razón por la cual, es necesario acudir a la lista de elegibles que se anexa a la presente resolución, para que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, complete a través de resolución algunas de estas Juntas y hasta tanto se conformen, será necesario trasladar a otra jurisdicción la atención de las solicitudes de calificación de invalidez.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Designar los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión y adicionar las Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución, suministrada como producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las personas que integran la lista de elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución y que participaron en el Concurso Público para la selección de elegibles para las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez del País.

**Artículo 3. Conformación de la Junta Nacional.** Los miembros que conformarán las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

#### 1. Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

**Primera Sala de Decisión:****MIEMBROS PRINCIPALES**

Edgar Velandia Bacca - Médico

C.C 79.348.821

Ricardo Alvarez Cubillos - Médico

C.C 3.227.853

Luz H Cordero Villamizar - Psicóloga

C.C 63.291.342

Diana N. Guzmán Lara - Abogada

C.C 51.759.498

**MIEMBROS SUPLENTE**

Jairo Alfonso Téllez Mosquera - Médico

C.C 13.840.324

Santiago Buendía Vásquez- Médico

C.C 3.227.065

Gloria P Rondón Cortés - Fisioterapeuta

C.C. 51.844.651

Mary Pachón Pachón - Abogada

C.C 41.737.900

**Segunda Sala de Decisión****MIEMBROS PRINCIPALES**

Jorge Ferreira Gómez - Médico

C.C 13.827.858

Diana Elizabeth Cuervo Díaz- Médica

C.C 52.100.206

Margoth Rojas Rodriguez - Terapeuta O

C.C 51.990.604

Alfonso Yepes Sandino - Abogado

C.C 12.132.608

**MIEMBROS SUPLENTE**

Héctor Hernán Gutiérrez Bernal- Médico

C.C 2.901.247

Cristian Alonso - Médico

C.C 79.292.607

Ingrid Leyva Rojas - Terapeuta Ocupacional

C.C 51.921.764

Aida Stella Duarte Bareño - Abogada

C.C 60.282.497

**Tercera Sala de Decisión****MIEMBROS PRINCIPALES**

Lisímaco H Gómez Adaime- Médico

C.C 5.946.774

Sandra Hernández Guevara. -Médica

C.C 51.689.864

**MIEMBROS SUPLENTE**

Emilio Luis Vargas Pájaro - Médico

C.C 19.399.869

Francisco José Tafur Sacipa - Médico

C.C 79.363.963



12 OCT 2011

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|                                      |                                        |
|--------------------------------------|----------------------------------------|
| Dora Angélica Vargas R – Terapeuta O | Diana Stella Pérez Velasco – Psicóloga |
| C.C 52.057.874                       | C.C 51.979.696                         |
| Victor H Trujillo Hurtado –Abogado   | Néstor Morante Osorio– Abogado         |
| C.C 10.118.469                       | C.C 79.256.843                         |

#### Cuarta Sala de Decisión

##### MIEMBROS PRINCIPALES

Alvaro Garzón Treffry – Médico  
C.C 19.098.336

Manuel Humberto Amaya Moyano –Médico  
C.C 19.085.540

Gloria M Maldonado R – Fisioterapeuta  
C.C 41.796.488

Cristian E Collazos S Abogado  
C.C 13.496.381

##### MIEMBROS SUPLENTES

Adriana del Pilar Enriquez Castillo - Médica  
C.C 52.619.572

José Luis Fontanilla Duque – Médico  
C.C 19.274.667

Claudia Patricia Reyes Alarcón - Psicóloga  
C.C 51.918.710

Oscar Bernardo Sánchez Correa – Abogado  
C.C 10.060.568

**Artículo 3º.** Conformar las Salas de Decisión y designar sus miembros para las siguientes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

#### 1. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C y Cundinamarca

##### Primera Sala de Decisión

##### MIEMBROS PRINCIPALES

Eduardo Alfredo Rincón G - Médico  
C.C 19.295.791

Sandra F. Franco Barrero – Médica  
C.C 51.865.677

María Marcela Soler Guío – Psicóloga  
C.C 23 .551.266

Rubén Darío Mejía A – Abogado  
C.C 93.357.662

##### MIEMBROS SUPLENTES

Patricia Castillo Valencia- Médica  
C.C 32.682.886

Adriana Velásquez Hincapié – Médica  
C.C 51.834.985

Diana Ximena Rodríguez Hernández – Psicóloga-Fisioterapeuta  
C.C 51.723.834

Paola Andrea Amaya Rodríguez- Abogada  
C.C 35.263.144

12

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

### **Segunda Sala de Decisión**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Jorge H Mejía Alfaro - Médico

C.C 14.234.463

Clara Villabona- Médica

C.C 52.048.607

Gloria Stella Estrada R-Psicóloga

C.C 51.731.098

Jorge A Cortés Torres - Abogado

C.C 19.331.552

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

Carolina Oviedo - Médica

C.C 51.726.926

Jorge Nelson Ramírez Quintero – Médico

C.C 19.191.189

Luana B Polo Cortés –Psicóloga

C.C 51.937.682

John F Euscátegui Collazos – Abogado

C.C 79.290.858

### **Tercera Sala de Decisión**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Jorge A Álvarez Lesmes – Médico

C.C 79.452.375

Ana Lucía López Villegas –Médica

C.C 42.058.087

Nubiola Osorio de Zuluaga–Psicóloga

C.C 24.864.601

Javier F Castro Díaz –Abogado

C.C 6.772.610

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

Clara Lucía Beltrán – Médica

C.C 51.874.653

Adriana Acevedo González - Médica

C.C 51.938.025

Doris Oliva Rueda Quintero– Terapeuta Ocup.

C.C39.698.596

Guillermo E. Alfonso G - Abogado

C.C 79.464.398

## **2. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**

### **Primera Sala de Decisión**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Ligia Montoya Echeverry– Médica

C.C 32.539.891

Cesar Augusto Osorio V - Médico

C.C 71.657.400

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

Lido María Santiago Durán – Médica

C.C 32.647.257

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|                                       |                                        |
|---------------------------------------|----------------------------------------|
| Sandra A Yepes Yepes –Terapeuta Ocup. | Carolina Rodriguez Agudelo - Psicóloga |
| C.C 52.326.607                        | C.C 32.144.369                         |
| Nelly Cartagena Urán - Abogada        | Francisco J Cortés Mateus - Abogado    |
| C.C 32.401.433                        | C.C 79.778.513                         |

### **Segunda Sala de Decisión**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Jorge A Martínez Chavarriaga – Médico  
C.C 70.080.622  
José M. Oscar Méndez Carballo –Médico  
C.C 9.087.583

Maria Clara Aramburo – Psicóloga  
C.C 32.493.613  
Oscar Díaz Serna – Abogado  
C.C 71.642.879

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

Jaime A. Alvarez Cano –Médico  
C.C 71.646.763

Carlos Quintero Soto – Psicólogo  
C.C 10.097.342  
John W Alvarez Vásquez – Abogado  
C.C 71.612.171

### **Tercera Sala de Decisión**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Jose R Corrales Hernández – Médico  
C.C 70.051.098  
Edgar Augusto Correa Ochoa –Médico  
C.C 71.697.666

Maria del Pilar Duque Botero – Terapeuta Ocupacional  
C.C 42.063.804

Samuel R Vásquez Arias –Abogado  
C.C 10.091.874

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

Juan Mauricio Rojas García - Médico  
C.C. 79.625.220

Natalia Hoyos Gómez- Abogada  
C.C 43.590.278

### **3. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

8

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|                                            |                                   |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|
| Rafael A Senior Sánchez –Médico            | Raúl Balaguera Balaguera –Médico  |
| C.C 8.669.721                              | C.C 12.561.809                    |
| Jaime E Fajardo Movilla –Médico            | Mónica de Jesús Lagares C –Médica |
| C.C 8.632.090                              | C.C 32.674.894                    |
| Migdonia Bolaño Echeverry - Fisioterapeuta |                                   |
| C.C 32.824.655                             |                                   |
| Haroldo de J. Ramirez Guerrero – Abogado   | Gerson Reyes Herrera –Abogado     |
| C.C 73.131.466                             | C.C 9.101.967                     |

#### 4. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

##### MIEMBROS PRINCIPALES

##### MIEMBROS SUPLENTE

|                                           |                                         |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Eligio Rovira Meyer –Médico               | Antonio M Berrio Puello –Médico         |
| C.C 19.181.913                            | C.C 9.047.547                           |
| Judith Elvira Tafur Santis – Médica       |                                         |
| C.C 32.715.362                            |                                         |
| Jacqueline Silvera Dagis - Fisioterapeuta |                                         |
| C.C 32.675.943                            |                                         |
| Gilberto E Pérez Arteta                   | Elvira MaríaLadrón de Guevara – Abogada |
| C.C 8.667.557                             | C.C 45.486.624                          |

#### 5. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá

##### MIEMBROS PRINCIPALES

##### MIEMBROS SUPLENTE

|                                      |                                           |
|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| Luis Rojas Latorre –Médico           | Yamile S Lafont Paba – Médica             |
| C.C 19.145.838                       | C.C 52.145.336                            |
| Augusto A Díaz Castillo – Médico     | Carlos A Ospina Flórez – Médico           |
| C.C 9.526.989                        | C.C 12.558.721                            |
| Jazmith E Agudelo O – Fisioterapeuta | Maria del P Fernández Barroso – Psicóloga |
| C.C 63.512.653                       | C.C 39.558.152                            |
| Jorge Luis Quintero Gómez–Abogado    | Marta Helena Pedroza Pachón -Abogada      |
| C.C 91.155.595                       | C.C 41.544.722                            |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

#### 6. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas

##### MIEMBROS PRINCIPALES

Juan Mauricio Cortés López – Médico

C.C 10.116.289

Mauricio Mejía Mejía –Médico

C.C 10.266.738

Beatriz E López J – Terapeuta Ocup

C.C 30.304.349

Jose F Jiménez V – Abogado

C.C 10.241.017

##### MIEMBROS SUPLENTE

Jaime Gómez Vargas – Médico

C.C 10.247.440

Jaime Yepes Alzate - Médico

C.C 10.238.276

Carlos Andrés Molano M – Psicólogo

C.C 16.071.710

Luz Dary Valencia M - Abogada

C.C 30.289.131

#### 7. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar

##### MIEMBROS PRINCIPALES

Carlos A Montero Araujo -Médico

C.C 70.032.170

Eduardo U Marrugo Castellón -Médico

C.C 9.090.120

Yamile de J Pérez Dominguez – Psicóloga

C.C 49.763.598

Iván A Ribón Castillo - Abogado

C.C 77.028.576

##### MIEMBROS SUPLENTE

Ciro F Zuleta Zuleta – Médico

C.C 5.088.380

Dennis P Orozco Torres – Abogada

C.C 42.491.989

#### 8. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila

##### MIEMBROS PRINCIPALES

Jesús A Hernández Reina – Médico

C.C 12.106.000

Henry Cortés Forero – Médico

C.C 3.012.309

##### MIEMBROS SUPLENTE

Sixto A Páramo Quintero – Médico

C.C 12.119.331

Camilo A Bernal Gámez – Médico

C.C 79.393.437

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|                                   |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Mónica M Perdomo H-Fisioterapeuta | Esperanza Pascuas M - Psicóloga |
| C.C 26.607.359                    | C.C 55.164.233                  |
| John Ayala Avendaño – Abogado     | Gustavo Rojas Yáñez – Abogado   |
| C.C 74.323.482                    | C.C 4.947.852                   |

#### 9. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta

##### MIEMBROS PRINCIPALES

##### MIEMBROS SUPLENTE

|                                        |                                         |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|
| Wilson José Contreras Pinto– Médico    | René D Ramirez Enciso – Médico          |
| C.C 17.316.743                         | C.C 19.421.245                          |
| Olga García Guerrero – Médica          | Amira L Usme Sabogal – Médica           |
| C.C 52.144.617                         | C.C 51.849.258                          |
| Martha A Galvis Palacio–Terapeuta Ocup | Irma R Vargas Vargas – Psicóloga        |
| C.C 40.384.852                         | C.C 39.637.466                          |
| Yolima Zapata Vasco – Abogada          | Javier Gorgonio Garzón Romero – Abogado |
| C.C 43.594.251                         | C.C 11.203.669                          |

#### 10. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander

##### MIEMBROS PRINCIPALES

##### MIEMBROS SUPLENTE

|                                       |                                    |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| Nelson Javier Montaña Dueñas- Médico  | Carlos Eduardo Anzola Ataya        |
| C.C 7.220.791                         | C.C 17.195.520                     |
| Angel Javier Sepúlveda Corzo - Médico |                                    |
| C.C 13.500.288                        |                                    |
| Yaneth García Mora – Fisioterapeuta   |                                    |
| C.C 63.315.097                        |                                    |
| Sergie Rojas Ramírez – Abogado        | Leonardo Antonio Arias M – Abogado |
| C.C 91.473.924                        | C.C 91.293.541                     |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

### **11. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Jaime A. Fajardo Betancourt – Médico

C.C 10.116.171

César Augusto Morales Chacón –Médico

C.C 14.239.248

Beatriz Lee Gómez – Terapeuta Ocup

C.C 51.610.036

Juan Carlos Toro Cardona – Abogado

C.C 10.128.401

#### **MIEMBROS SUPLENTES**

María Victoria Beltrán Herrera– Médica

C.C 29.808.091

John Jairo Ruíz Alzate –Médico

C.C. 10.274.841

Alejandro Londoño València – Psicólogo

C.C 75.077.037

Luis Diego Giraldo Londoño – Abogado

C.C 18.462.396

### **12. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Myriam Barbosa Zarate - Médica

C.C. 51.665.857

Sergio Eduardo Ayala Moreno – Médico

C.C. 91.253.144

Jeannette del Socorro Durán Salazar – Psicóloga

C.C. 63.320.973

Elva Santamaría Sánchez - Abogada

C.C. 37.827.644

#### **MIEMBROS SUPLENTES**

Rubén Fernando Morales Rey - Abogado

C.C.13.905.172

### **13. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca**

#### **Primera Sala de Decisión**

#### **MIEMBROS PRINCIPALES**

Zoilo Rosendo del Basto Ricaurte–Médico

C.C. 19.414.092

David Andrés Álvarez Rincón – Médico

C.C. 80.092.930

#### **MIEMBROS SUPLENTES**

Aldemar Gómez Gómez - Médico

C.C. 71.601.679

Norma E. Vargas Acosta- Médica

C.C 31.947.326

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|                                    |                                                |
|------------------------------------|------------------------------------------------|
| Héctor Velásquez Rodas – Psicólogo | Paola Andrea. Martínez Sánchez-Fisioterapeuta. |
| C.C. 14.436.803                    | C.C. 29.567.571                                |
| María C. Tabares Oliveros- Abogada | Edgar Rendón Londoño. - Abogado                |
| C.C. 31.852.059                    | C.C. 6.465.457                                 |

## Segunda Sala de Decisión

### MIEMBROS PRINCIPALES

Alba L. Silva Padilla. – Médica

C.C. 31.269.995

Judith E Pardo Herrera. – Médica

C.C. 41.731.651

Lilian P. Posso Rosero. – Terapeuta Ocupacional

C.C. 66.822.823

Julieta Barco Llanos - Abogada

C.C. 31.414.999

### MIEMBROS SUPLENTE

Diego Fernando Flor Marín. – Médico

C.C. 16.769.462

Sandra A. Betts González - Médica

C.C. 32.757.591

Luz A. Viveros Martínez. – Abogada

C.C. 31.202.580

**Artículo 4.** Los miembros designados en la presente resolución para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión ante el correspondiente Director Territorial del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

Los miembros designados en la presente resolución, para integrar las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tomarán posesión ante el Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

**Artículo 5.** Hasta tanto se conformen las Juntas de Calificación Regionales en los departamentos que a continuación se señalan, se procede al traslado de jurisdicción de la siguiente manera:

1. Amazonas, Arauca Casanare, Guanía, Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C. y Cundinamarca.
2. Caquetá y Tolima a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.
3. Magdalena a la Junta de Calificación de Invalidez de Atlántico
4. Cauca y Nariño a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.



Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

5. Córdoba, y Sucre a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.
6. Chocó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
7. Quindío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

**Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4949 de 2005.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 OCT 2011

  
**BEATRIZ LONDOÑO SOTO**  
Viceministra de Salud y Bienestar Encargada de las Funciones  
del Despacho del Ministro de la Protección Social

Revisó: CMramirez/npinzón

Proyectó: Fgrajales-Egutierrez

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia  
Libertad y Orden



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ



| PERFIL 1 - MÉDICOS |                                  |                                                                      |                                                                      |                    |               |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| No.                | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | JUNTA A LA CUAL EL ASPIRANTE SE INSCRIBIO EN PRIMERA OPCIÓN          | JUNTA A LA CUAL EL ASPIRANTE SE INSCRIBIO SEGUNDA OPCIÓN             | PERFIL             | PUNTAJE FINAL |
| 1                  | 79348821                         | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 106,8         |
| 2                  | 32539891                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 105,0         |
| 3                  | 14234463                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 104,7         |
| 4                  | 8669721                          | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 1 - Médicos | 98,0          |
| 5                  | 13827858                         | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Perfil 1 - Médicos | 96,8          |
| 6                  | 5946774                          | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 95,0          |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 7  | 19295791 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 95,0 |
| 8  | 19098336 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 94,1 |
| 9  | 3227853  | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 94,0 |
| 10 | 70080622 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 93,2 |
| 11 | 70051098 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 93,0 |
| 12 | 79452375 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 92,9 |
| 13 | 71657400 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 92,7 |
| 14 | 51865677 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 92,2 |
| 15 | 19414092 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca       |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 92,0 |
| 16 | 31269995 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 1 - Médicos | 91,8 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 17 | 52100206 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 91,7 |
| 18 | 34529698 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 91,1 |
| 19 | 9087583  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 90,8 |
| 20 | 52048607 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 1 - Médicos | 90,6 |
| 21 | 10116171 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 1 - Médicos | 90,4 |
| 22 | 10536167 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Perfil 1 - Médicos | 89,4 |
| 23 | 42058087 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 1 - Médicos | 89,1 |
| 24 | 51689864 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 89,0 |
| 25 | 14239248 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 1 - Médicos | 88,5 |
| 26 | 19085540 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 88,0 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 27 | 51665857 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 88,0 |
| 28 | 13840324 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 86,8 |
| 29 | 80092930 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Perfil 1 - Médicos | 85,8 |
| 30 | 10116289 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Perfil 1 - Médicos | 85,4 |
| 31 | 7220791  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 85,0 |
| 32 | 17316743 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Casanare              | Perfil 1 - Médicos | 84,6 |
| 33 | 32682886 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 84,4 |
| 34 | 10266738 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 1 - Médicos | 84,4 |
| 35 | 2901247  | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 84,0 |
| 36 | 12960142 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño                | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 84,0 |
| 37 | 8632090  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Perfil 1 - Médicos | 84,0 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 38 | 10247440 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 1 - Médicos | 82,6 |
| 39 | 41537243 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Perfil 1 - Médicos | 82,1 |
| 40 | 41731651 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 1 - Médicos | 82,0 |
| 41 | 71601679 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 81,8 |
| 42 | 16769462 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 1 - Médicos | 81,8 |
| 43 | 10238276 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 1 - Médicos | 81,6 |
| 44 | 19399869 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 81,4 |
| 45 | 31947326 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 1 - Médicos | 81,1 |
| 46 | 32757591 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 1 - Médicos | 80,5 |
| 47 | 51726926 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 79,5 |
| 48 | 51874653 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 79,2 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 49 | 52619572 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 79,2 |
| 50 | 51834985 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 79,0 |
| 51 | 71697666 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 1 - Médicos | 78,7 |
| 52 | 19191189 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 78,4 |
| 53 | 12561809 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Perfil 1 - Médicos | 78,4 |
| 54 | 51938025 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 78,3 |
| 55 | 19145838 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 1 - Médicos | 78,0 |
| 56 | 8681215  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Guajira               | Perfil 1 - Médicos | 77,3 |
| 57 | 3227065  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 77,3 |
| 58 | 70032170 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Perfil 1 - Médicos | 77,0 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 59 | 79292607 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 77,0 |
| 60 | 79363963 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 76,5 |
| 61 | 5332884  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Perfil 1 - Médicos | 76,3 |
| 62 | 9526989  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Casanare              | Perfil 1 - Médicos | 76,2 |
| 63 | 19181913 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Perfil 1 - Médicos | 75,6 |
| 64 | 19236483 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 75,4 |
| 65 | 32674894 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 75,4 |
| 66 | 19274667 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 75,1 |
| 67 | 13500288 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 75,0 |
| 68 | 32667737 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 1 - Médicos | 74,7 |



Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 69 | 52144617 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 74,6 |
| 70 | 32647257 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Perfil 1 - Médicos | 74,3 |
| 71 | 27766271 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 74,0 |
| 72 | 19421245 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Perfil 1 - Médicos | 73,4 |
| 73 | 52145336 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 1 - Médicos | 72,8 |
| 74 | 9090120  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Perfil 1 - Médicos | 72,7 |
| 75 | 7435370  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 1 - Médicos | 72,5 |
| 76 | 19498852 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 72,0 |
| 77 | 79245383 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 71,7 |
| 78 | 12106000 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Perfil 1 - Médicos | 71,5 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 79 | 29808091 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 1 - Médicos | 70,5 |
| 80 | 52214747 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 70,5 |
| 81 | 66845274 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 70,3 |
| 82 | 20952552 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 70,3 |
| 83 | 41756699 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 69,5 |
| 84 | 19395889 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 69,3 |
| 85 | 72146295 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 68,4 |
| 86 | 2995173  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Perfil 1 - Médicos | 67,8 |
| 87 | 71646763 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 67,3 |
| 88 | 52252184 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 67,2 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 89 | 41610905 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 67,1 |
| 90 | 10274841 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 1 - Médicos | 67,1 |
| 91 | 32715362 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Perfil 1 - Médicos | 66,9 |
| 92 | 17146974 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Guajira               | Perfil 1 - Médicos | 66,6 |
| 93 | 3012309  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 66,5 |
| 94 | 79294449 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 66,4 |
| 95 | 12119331 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Putumayo              | Perfil 1 - Médicos | 66,3 |
| 96 | 10120226 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 1 - Médicos | 65,9 |
| 97 | 66825241 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 65,9 |
| 98 | 65737075 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 1 - Médicos | 65,5 |
| 99 | 31867673 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 64,2 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|     |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|-----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 100 | 19146647 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 1 - Médicos | 63,8 |
| 101 | 7464425  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 63,6 |
| 102 | 12558721 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 1 - Médicos | 63,4 |
| 103 | 57302414 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 62,9 |
| 104 | 12904756 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño                | Perfil 1 - Médicos | 62,0 |
| 105 | 91253144 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 60,3 |
| 106 | 9047547  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 60,0 |
| 107 | 79239796 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 58,6 |
| 108 | 72130428 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 1 - Médicos | 58,4 |
| 109 | 5088380  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Guajira               | Perfil 1 - Médicos | 57,9 |
| 110 | 79625220 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 57,8 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|     |          |                                                                      |                                                                      |                    |      |
|-----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
| 111 | 51681465 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca |                                                                      | Perfil 1 - Médicos | 57,7 |
| 112 | 79393437 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 | Perfil 1 - Médicos | 56,3 |
| 113 | 16262297 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caquetá               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 1 - Médicos | 53,0 |
| 114 | 51849258 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Perfil 1 - Médicos | 52,4 |
| 115 | 17195520 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Arauca                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Perfil 1 - Médicos | 51,7 |

**PERFIL 2 - PSICÓLOGOS, FISIOTERAPEUTAS Y TERAPEUTAS OCUPACIONALES**

| No. | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | JUNTA A LA CUAL EL ASPIRANTE SE INSCRIBIO EN PRIMERA OPCIÓN          | JUNTA A LA CUAL EL ASPIRANTE SE INSCRIBIO SEGUNDA OPCIÓN             | PERFIL                                                             | PUNTAJE FINAL |
|-----|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1   | 63291342                         | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 110,1         |
| 2   | 23551266                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 98,8          |
| 3   | 51990604                         | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 94,8          |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                                                                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|
| 4  | 63320973 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 91,8 |
| 5  | 51731098 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 89,1 |
| 6  | 24864601 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 88,0 |
| 7  | 52057874 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 86,3 |
| 8  | 14436803 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 82,0 |
| 9  | 63315097 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 79,8 |
| 10 | 41796488 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 78,3 |
| 11 | 30304349 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 77,8 |
| 12 | 52326607 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 76,9 |
| 13 | 32493613 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             |                                                                      | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 76,9 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                                                                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|
| 14 | 57426520 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 76,5 |
| 15 | 66822823 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 74,8 |
| 16 | 51723834 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 74,0 |
| 17 | 51610036 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 73,8 |
| 18 | 42063804 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             |                                                                      | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 72,3 |
| 19 | 51937682 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 71,8 |
| 20 | 51654016 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 71,6 |
| 21 | 39698596 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 71,2 |
| 22 | 51844651 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 70,8 |
| 23 | 51921764 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 69,1 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                                                                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|
| 24 | 51979696 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 69,0 |
| 25 | 51918710 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 68,5 |
| 26 | 75077037 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 67,3 |
| 27 | 40025857 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 66,2 |
| 28 | 20956831 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 64,6 |
| 29 | 32824655 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 63,7 |
| 30 | 52108579 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     |                                                                      | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 63,1 |
| 31 | 63512653 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 63,1 |
| 32 | 26607359 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 63,0 |
| 33 | 65829162 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 61,2 |



Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                                                                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|
| 34 | 51892308 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 60,4 |
| 35 | 39558152 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 59,1 |
| 36 | 32144369 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Córdoba               | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 58,4 |
| 37 | 10097342 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 57,8 |
| 38 | 52214787 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 57,6 |
| 39 | 57426377 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 57,3 |
| 40 | 29567571 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 57,2 |
| 41 | 40384852 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  |                                                                      | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 56,3 |
| 42 | 10182704 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 54,3 |
| 43 | 39637466 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 53,3 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                                                                    |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|
| 44 | 32675943 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 53,3 |
| 45 | 55164233 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 53,1 |
| 46 | 39046384 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 52,8 |
| 47 | 16071710 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 52,3 |
| 48 | 63517192 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 52,0 |
| 49 | 49763598 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Guajira               | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 49,2 |
| 50 | 6199144  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 47,8 |
| 51 | 52162522 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 47,0 |
| 52 | 52433157 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 43,8 |
| 53 | 41696450 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 2 - Psicólogos , Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales | 43,0 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

| PERFIL 3 – ABOGADOS |                                  |                                                                      |                                                                      |                     |               |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
| No.                 | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | JUNTA A LA CUAL EL ASPIRANTE SE INSCRIBIO EN PRIMERA OPCIÓN          | JUNTA A LA CUAL EL ASPIRANTE SE INSCRIBIO SEGUNDA OPCIÓN             | PERFIL              | PUNTAJE FINAL |
| 1                   | 51759498                         | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 103,0         |
| 2                   | 12132608                         | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 101,1         |
| 3                   | 93357662                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 98,0          |
| 4                   | 32401433                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 97,0          |
| 5                   | 71642879                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Perfil 3 - Abogados | 96,8          |
| 6                   | 19331552                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 95,0          |
| 7                   | 10118469                         | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 3 - Abogados | 91,6          |
| 8                   | 31852059                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 91,4          |
| 9                   | 37827644                         | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Perfil 3 - Abogados | 88,0          |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                     |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 10 | 6772610  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 3 - Abogados | 86,0 |
| 11 | 43594251 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 85,6 |
| 12 | 8667557  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena             | Perfil 3 - Abogados | 85,6 |
| 13 | 10241017 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 3 - Abogados | 85,3 |
| 14 | 35263144 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Perfil 3 - Abogados | 84,8 |
| 15 | 91155595 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 3 - Abogados | 84,1 |
| 16 | 91473924 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Perfil 3 - Abogados | 83,3 |
| 17 | 13496381 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 82,5 |
| 18 | 10128401 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 3 - Abogados | 81,9 |
| 19 | 79290858 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 81,0 |
| 20 | 10115555 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 3 - Abogados | 80,5 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                     |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 21 | 31414999 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Perfil 3 - Abogados | 80,4 |
| 22 | 73131466 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Perfil 3 - Abogados | 79,8 |
| 23 | 79464398 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 79,7 |
| 24 | 45486624 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Perfil 3 - Abogados | 78,6 |
| 25 | 41737900 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 78,0 |
| 26 | 41544722 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 3 - Abogados | 75,2 |
| 27 | 6465457  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Perfil 3 - Abogados | 74,8 |
| 28 | 60282497 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Perfil 3 - Abogados | 74,5 |
| 29 | 74323482 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Perfil 3 - Abogados | 74,2 |
| 30 | 11203669 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 3 - Abogados | 73,1 |
| 31 | 33134724 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               |                                                                      | Perfil 3 - Abogados | 73,0 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                  |                     |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 32 | 24574098 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda         | Perfil 3 - Abogados | 73,0 |
| 33 | 77028576 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar             | Perfil 3 - Abogados | 72,9 |
| 34 | 18462396 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda         | Perfil 3 - Abogados | 72,3 |
| 35 | 9101967  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico         | Perfil 3 - Abogados | 72,1 |
| 36 | 77010734 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Guajira           | Perfil 3 - Abogados | 71,4 |
| 37 | 4947852  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila             | Perfil 3 - Abogados | 70,2 |
| 38 | 42110886 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío           | Perfil 3 - Abogados | 70,2 |
| 39 | 31202580 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       |                                                                  | Perfil 3 - Abogados | 70,0 |
| 40 | 3874753  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico         | Perfil 3 - Abogados | 69,9 |
| 41 | 79256843 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta              | Perfil 3 - Abogados | 69,7 |
| 42 | 10060568 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá) | Perfil 3 - Abogados | 68,9 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                     |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 43 | 20735657 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 68,8 |
| 44 | 14946840 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 3 - Abogados | 68,5 |
| 45 | 17111712 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Perfil 3 - Abogados | 67,9 |
| 46 | 14945194 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 67,3 |
| 47 | 41718565 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 67,3 |
| 48 | 30289131 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 67,1 |
| 49 | 10091874 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 3 - Abogados | 67,1 |
| 50 | 52106751 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 67,0 |
| 51 | 13905172 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Perfil 3 - Abogados | 67,0 |
| 52 | 4946846  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 |                                                                      | Perfil 3 - Abogados | 66,9 |
| 53 | 79905684 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá                | Perfil 3 - Abogados | 66,9 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                     |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 54 | 19463237 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 |                                                                      | Perfil 3 - Abogados | 66,5 |
| 55 | 79778513 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Perfil 3 - Abogados | 66,4 |
| 56 | 42491989 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar                 | Perfil 3 - Abogados | 66,3 |
| 57 | 30334261 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 65,6 |
| 58 | 27070546 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño                | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Perfil 3 - Abogados | 65,3 |
| 59 | 7538732  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 63,8 |
| 60 | 91293541 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Perfil 3 - Abogados | 62,8 |
| 61 | 79781386 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 62,6 |
| 62 | 10105549 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 3 - Abogados | 62,4 |
| 63 | 71612171 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 61,9 |
| 64 | 66765923 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 3 - Abogados | 61,5 |



Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                     |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 65 | 52795322 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 61,5 |
| 66 | 48600194 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 60,7 |
| 67 | 45496381 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Sucre                 | Perfil 3 - Abogados | 60,6 |
| 68 | 13436760 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 58,6 |
| 69 | 16790202 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas                | Perfil 3 - Abogados | 58,5 |
| 70 | 43590278 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 58,1 |
| 71 | 37234460 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander    | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander             | Perfil 3 - Abogados | 58,0 |
| 72 | 40018788 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 58,0 |
| 73 | 52118109 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila                 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima                | Perfil 3 - Abogados | 56,4 |
| 74 | 51561031 | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 56,3 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

|    |          |                                                                      |                                                                      |                     |      |
|----|----------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 75 | 40383519 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta                  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Perfil 3 - Abogados | 52,0 |
| 76 | 42061368 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda             | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Quindío               | Perfil 3 - Abogados | 51,1 |
| 77 | 30330080 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Perfil 3 - Abogados | 50,3 |
| 78 | 9132226  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar               | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico             | Perfil 3 - Abogados | 48,2 |
| 79 | 6315460  | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del cauca       | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca                 | Perfil 3 - Abogados | 46,8 |
| 80 | 43097776 | Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia             | Junta Nacional de Calificación de Invalidez (con Sede en Bogotá)     | Perfil 3 - Abogados | 44,1 |





## ACTA DE POSESION

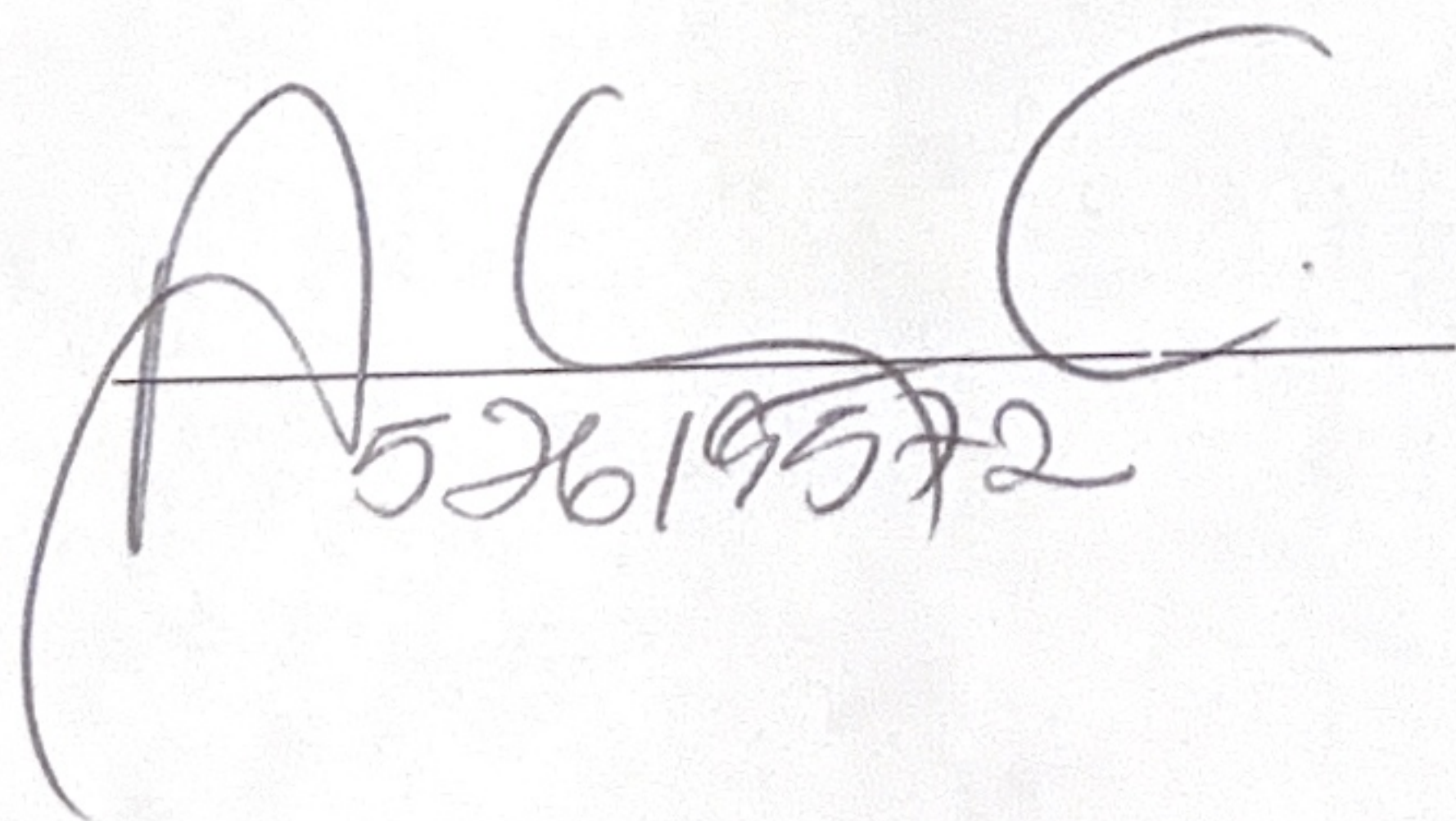
En la ciudad de Bogotá, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011), se presentó en el Despacho del Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, el (la) doctor(a) **Adriana del Pilar Enriquez Castillo**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **52.619.572**, con el objeto de tomar posesión del cargo como Miembro **Suplente** de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, designación efectuada mediante resolución No. 4726 de octubre 12 de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social.

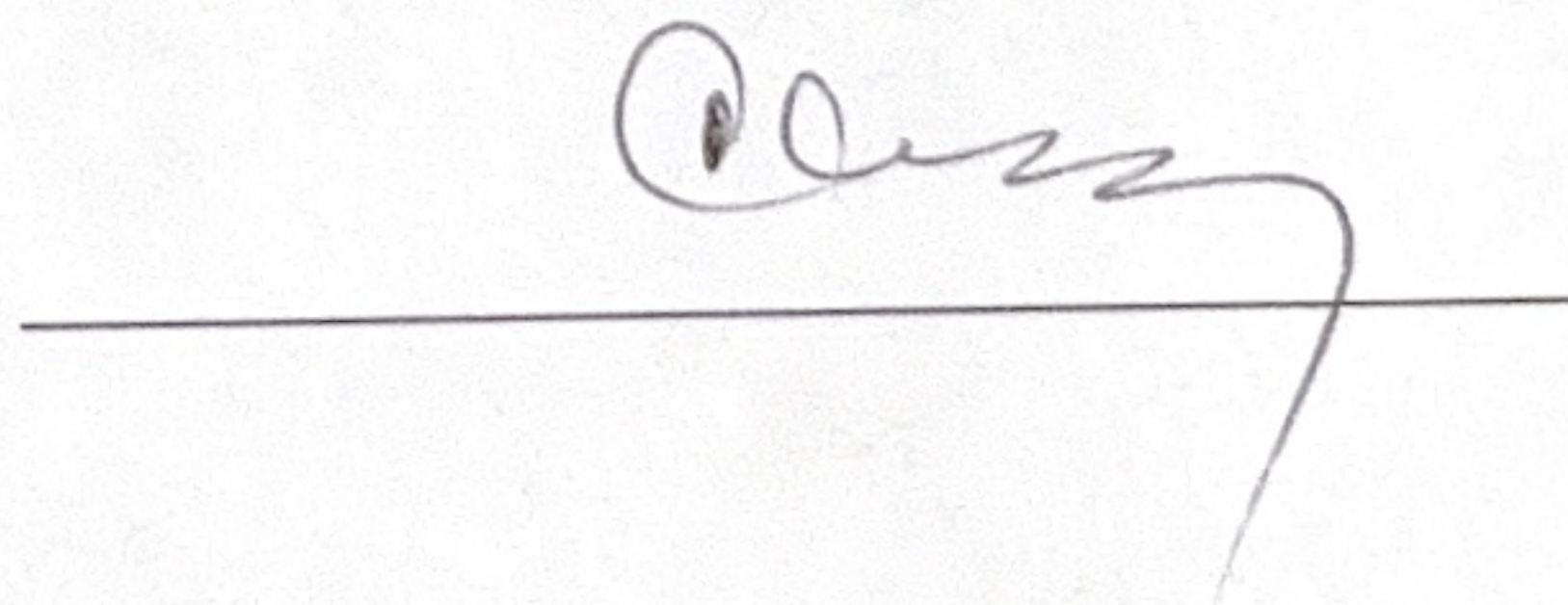
El (la) posesionado (a) manifestó no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las disposiciones legales vigentes y acto seguido el Director General de Riesgos Profesionales, recibe el juramento de rigor, prometiendo cumplir fielmente con los deberes del cargo para el cual fue asignado.

En consecuencia firman:

El Posesionado,

Director General de Riesgos Profesionales

  
52619572





### **Anexo 6.3**

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

| Datos Personales                                            |                                                                         |                                      |                                     |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Número de Registro                                          |                                                                         | Fecha y hora de inscripción          |                                     |
| 37                                                          |                                                                         | lunes, 22 de junio de 2026, 04:50:39 |                                     |
| Tipo Documento                                              | Documento                                                               | Fecha Expedición                     | Apellidos y Nombres                 |
| Cédula Ciudadanía                                           | 52619572                                                                | 1991-04-30                           | ENRIQUEZ CASTILLO ADRIANA DEL PILAR |
| Datos de Ubicación                                          |                                                                         |                                      |                                     |
| Departamento                                                | Municipio                                                               | Zona                                 |                                     |
| BOGOTA                                                      | BOGOTA D.C.                                                             | NORTE                                |                                     |
| Dirección                                                   | Teléfono                                                                | Correo Electrónico                   |                                     |
| CRA 7B 134B 11 APTO 105                                     | 6016473752 / 3114818361                                                 | adriana.enriquez@juntanacional.com   |                                     |
| Información del Cargo                                       |                                                                         |                                      |                                     |
| Convocatoria                                                | Denominación del Empleo                                                 |                                      |                                     |
| Junta Nacional de Calificación de Invalidez                 | Médico Esp. Salud Ocupacional / Medicina del Trabajo / Medicina Laboral |                                      |                                     |
| Fecha y Hora de Generación de Resumen: 22/06/2026, 04:50:40 |                                                                         |                                      |                                     |

## **Anexo 6.4**

Consulta Admitido

|                                             |                      |                |                |
|---------------------------------------------|----------------------|----------------|----------------|
| Número de Inscripción                       | Tipo Documento       |                | Documento      |
| 37                                          | CÉDULA DE CIUDADANÍA |                | 52619572       |
| Primer Apellido                             | Segundo Apellido     | Primer Nombre  | Segundo Nombre |
| ENRIQUEZ                                    | CASTILLO             | ADRIANA        | DEL PILAR      |
| Convocatoria                                |                      | Código - Grado |                |
| Junta Nacional de Calificación de Invalidez |                      | Nacional       |                |

Usted no se encuentra admitido. A continuación se presentan los requisitos que no cumple:

| Requisitos Mínimos Generales   |                                                                                                                                 |                                                                                                                                                |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| General                        | Requisito                                                                                                                       | Causal                                                                                                                                         |
|                                | Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte. | No puede participar en la convocatoria por haber conformed una Junta de Calificación de Invalidez en los dos periodos consecutivos anteriores. |
|                                | Tarjeta Profesional y/o Matricula Profesional                                                                                   | No puede participar en la convocatoria por haber conformed una Junta de Calificación de Invalidez en los dos periodos consecutivos anteriores. |
|                                | Otros                                                                                                                           | No puede participar en la convocatoria por haber conformed una Junta de Calificación de Invalidez en los dos periodos consecutivos anteriores. |
| Requisitos Mínimos Especificos |                                                                                                                                 |                                                                                                                                                |
| Educación                      | Requisito                                                                                                                       | Causal                                                                                                                                         |
|                                | Título en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Laboral. (PREGRADO)                         | No puede participar en la convocatoria por haber conformed una Junta de Calificación de Invalidez en los dos periodos consecutivos anteriores. |
|                                | Título en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Laboral. (POSTGRADO)                        | No puede participar en la convocatoria por haber conformed una Junta de Calificación de Invalidez en los dos periodos consecutivos anteriores. |
| Experiencia                    | Requisito                                                                                                                       | Causal                                                                                                                                         |
|                                | Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.                                                                        | No puede participar en la convocatoria por haber conformed una Junta de Calificación de Invalidez en los dos periodos consecutivos anteriores. |

Salir

## **Anexo 6.5**



| Comprobante Reclamación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                         |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Información Personal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                         |                       |
| Tipo Documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Documento                                                               | Número de Inscripción |
| CEDULA DE CIUDADANIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 52619572                                                                | 37                    |
| Apellidos y Nombres                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                         |                       |
| ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                         |                       |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                         |                       |
| CRA 7B 134B 11 APTO 105                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                         |                       |
| Teléfono                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                         |                       |
| 6016473752 / 3114818361                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                         |                       |
| Correo Electrónico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                         |                       |
| ADRIANA.ENRIQUEZ@JUNTANACIONAL.COM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                         |                       |
| Convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Sede                                                                    |                       |
| Junta Nacional de Calificación de Invalidez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | BOGOTA                                                                  |                       |
| Área de Desempeño                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Empleo                                                                  |                       |
| Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Médico Esp. Salud Ocupacional / Medicina del Trabajo / Medicina Laboral |                       |
| Información de la Reclamación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                         |                       |
| Número de radicación de la solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha Registro                                                          |                       |
| 63                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 07-07-2026 21:08:29                                                     |                       |
| Etapa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                         |                       |
| REQUISITOS MÍNIMOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                         |                       |
| Fundamentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                         |                       |
| <p>ME PERMITO PRESENTAR RECLAMACIÓN CONTRA LA INADMISIÓN CONCURSO DE MÉRITOS. PERMANENCIA EXCEPCIONAL EN EL CARGO LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - MIN TRABAJO EFECTUARON UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA E ILEGAL DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1562 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 100 DE 1993, AL EQUIPARAR LA PERMANENCIA EXCEPCIONAL EN EL CARGO POR MANDATO DE LA LEY CON LA EXISTENCIA DE DOS PERÍODOS INSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CONCLUSIÓN QUE CARECE DE SUSTENTO LEGAL, REGLAMENTARIO Y JURISPRUDENCIAL. EL PARG 1 DEL ART 16 DE LA LEY, DISTINGUE EXPRESAMENTE DOS INSTITUCIONES JURÍDICAS DIFERENTES: POR UNA PARTE, EL PERÍODO INSTITUCIONAL, Y POR OTRA, LA PERMANENCIA EXCEPCIONAL EN EL CARGO. LA NORMA DISPONE QUE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS "ACTUARÁN DENTRO DEL RESPECTIVO PERÍODO" Y, ADICIONALMENTE, "EN CASO NECESARIO, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE REALICE LA POSESIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE". NO SE TRATA DE UNA SIMPLE DIFERENCIA SEMÁNTICA SINO DE UNA DIFERENCIACIÓN JURÍDICA EXPRESA REALIZADA POR EL PROPIO LEGISLADOR. SI LA VOLUNTAD DEL CONGRESO HUBIERA SIDO CONSIDERAR QUE EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO GENERA AUTOMÁTICAMENTE NUEVOS PERÍODOS INSTITUCIONALES, NO HABRÍA PREVISTO UNA FIGURA EXCEPCIONAL DENOMINADA "PERMANENCIA", PUES HABRÍA BASTADO AFIRMAR QUE LOS PERÍODOS SE PRORROGABAN SUCESIVAMENTE. POR EL CONTRARIO, EL LEGISLADOR SEPARÓ AMBAS FIGURAS PRECISAMENTE PORQUE LA PERMANENCIA CONSTITUYE UNA EXTENSIÓN LEGAL DEL EJERCICIO DEL CARGO Y NO EL NACIMIENTO DE UN NUEVO PERÍODO INSTITUCIONAL. ESTA DIFERENCIACIÓN RESULTA DETERMINANTE, PUESTO QUE HE SIDO DESTINATARIA DE UN ÚNICO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, UNA ÚNICA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y ÚNICA POSESIÓN EFECTUADA EN MAYO 2013. DESDE ENTONCES NO HA EXISTIDO UN NUEVO CONCURSO, UNA NUEVA LISTA DE ELEGIBLES, UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN, NI UNA NUEVA POSESIÓN QUE PERMITAN AFIRMAR JURÍDICAMENTE LA EXISTENCIA DE UN SEGUNDO PERÍODO INSTITUCIONAL. LA</p> |                                                                         |                       |

INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LA UDEP Y MINTRABAJO DESCONOCE IGUALMENTE EL PRINCIPIO DE BUENA FE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN. EL CE, AL ESTUDIAR LA LEGALIDAD DEL DEC 1352/13, RECONOCIÓ QUE LA PROHIBICIÓN DE PERMANECER MÁS DE DOS PERÍODOS CONTINUOS NO FUE CREADA POR EL REGLAMENTO, SINO QUE DERIVA DIRECTAMENTE DEL PARG 2 DEL ART 19 DE LA LEY 1562, Y QUE SU FINALIDAD CONSISTE EN PERMITIR LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS. SIN EMBARGO, DICHA PROVIDENCIA JAMÁS SOSTUVO QUE LA PERMANENCIA EXCEPCIONAL PREVISTA EN EL PARG 1 DEL ART 16 DE LA LEY 1562 EQUIVALGA AL NACIMIENTO AUTOMÁTICO DE UN NUEVO PERÍODO INSTITUCIONAL. POR EL CONTRARIO, PARTE DEL SUPUESTO DE QUE LOS DOS PERÍODOS A QUE ALUDE LA LEY DEBEN CORRESPONDER A VERDADEROS PERÍODOS JURÍDICAMENTE CONFIGURADOS. EN CONSECUENCIA, LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE INADMITIRME PARA CONCURSAR #POR HABER CONFORMADO UNA JUNTA EN LOS DOS PERIODOS CONSECUTIVOS ANTERIORES#, INCURRE EN UNA FALSA INTERPRETACIÓN DE LA LEY 1562, PUES TRANSFORMA UNA FIGURA JURÍDICA DE CONTINUIDAD INSTITUCIONAL, PREVISTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO PÚBLICO, EN UNA SUPUESTA SUCESIÓN AUTOMÁTICA DE PERÍODOS QUE EL LEGISLADOR JAMÁS CONTEMPLÓ. NO EXISTE EN LA LEY 1562, DEC 1352/13, DEC 1072/15 NI EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DISPOSICIÓN ALGUNA QUE PERMITA AFIRMAR QUE EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO O LA PERMANENCIA DERIVADA DE LA OMISIÓN ESTATAL GENERAN POR SÍ MISMOS NUEVOS PERÍODOS INSTITUCIONALES. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL CONCEPTO DE "PERÍODO" Y LA IMPOSIBILIDAD DE EQUIPARAR LA PERMANENCIA EXCEPCIONAL CON UN NUEVO PERÍODO INSTITUCIONAL. LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA UDEP DESCONOCE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONCEPTO DE "PERÍODO" DESARROLLADA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y POR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. EN EFECTO, EL PARG 2 DEL ART 16 DE LA LEY 1562/12 DISPONE QUE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL "NO PODRÁN PERMANECER MÁS DE DOS (2) PERÍODOS CONTINUOS"; SIN EMBARGO, LA NORMA EN NINGUNA PARTE ESTABLECE QUE LA PERMANENCIA EXCEPCIONAL PREVISTA POR EL LEGISLADOR CONSTITUYA UN NUEVO PERÍODO, NI AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN PARA PRESUMIR QUE EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO TRANSFORMA UN ÚNICO NOMBRAMIENTO EN VARIOS PERÍODOS SUCESIVOS. PRECISAMENTE, EL PROPIO LEGISLADOR DIFERENCIÓ AMBAS FIGURAS AL MODIFICAR EL ART 42 DE LA LEY 100 DE 1993 MEDIANTE EL ART 16 DE LA LEY 1562/12, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS "ACTUARÁN DENTRO DEL RESPECTIVO PERÍODO Y, EN CASO NECESARIO, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE REALICE LA POSESIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE". LA UTILIZACIÓN DE DOS EXPRESIONES DIFERENTES POR PARTE DEL CONGRESO NO CONSTITUYE UN ASUNTO MERAMENTE GRAMATICAL; POR EL CONTRARIO, DEMUESTRA QUE "PERÍODO" Y "PERMANENCIA" CORRESPONDEN A INSTITUCIONES JURÍDICAS DISTINTAS. MIENTRAS EL PERÍODO SUPONE LA EXISTENCIA DE UN CONCURSO, UN ACTO DE DESIGNACIÓN Y UNA POSESIÓN PARA UN LAPSO DETERMINADO, LA PERMANENCIA CONSTITUYE ÚNICAMENTE UNA MEDIDA EXCEPCIONAL DESTINADA A EVITAR LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA QUE EL ESTADO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE EFECTUAR UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN. ESTA INTERPRETACIÓN ENCUENTRA PLENO RESPALDO EN LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, LA CUAL, EN EL CONCEPTO NO. 2443/2020, REITERANDO LOS CONCEPTOS 1173/99 Y 2085/11, EXPLICÓ QUE EL PERÍODO INSTITUCIONAL CONSTITUYE UN ELEMENTO OBJETIVO DEL CARGO, CARACTERIZADO POR TENER UNA FECHA CIERTA DE INICIO Y TERMINACIÓN FIJADA POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY, CIRCUNSTANCIA QUE PERMITE IDENTIFICARLO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SITUACIONES PARTICULARES DE QUIEN EJERCE EL EMPLEO. LA SALA PRECISÓ QUE EL PERÍODO INSTITUCIONAL NO NACE POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, SINO QUE CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA PREVIAMENTE DETERMINADA POR EL ORDENAMIENTO. EN ESE MISMO SENTIDO, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACOGIENDO DE MANERA EXPRESA LA DOCTRINA DEL CE EN CONCEPTO 331001/24, RECORDÓ QUE EL PERÍODO INSTITUCIONAL ES IMPRORROGABLE, TIENE UNA DURACIÓN PREVIAMENTE DETERMINADA Y CONSTITUYE UN ELEMENTO OBJETIVO DEL CARGO; SIN EMBARGO, TAMBIÉN DESTACÓ QUE LAS REGLAS SOBRE CONTINUIDAD ÚNICAMENTE OPERAN CUANDO EL PROPIO LEGISLADOR ASÍ LO ESTABLECE DE MANERA EXPRESA PARA EVITAR LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, COMO PRECISAMENTE OCURRE

CON LAS JUNTAS. ES DECIR, LA PERMANENCIA EXCEPCIONAL AUTORIZADA POR LA LEY NO TRANSFORMA EL VÍNCULO INICIAL EN UN NUEVO PERÍODO, SINO QUE PRESERVA TEMPORALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MIENTRAS LA ADMINISTRACIÓN CUMPLE SU DEBER DE PROVEER NUEVAMENTE EL CARGO. PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD Y RESTRICCIÓN DE INHABILIDADES. LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LA UDEP VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, DESARROLLADO DE MANERA UNIFORME POR LA CC EN LAS SENTENCIAS C-147 DE 1998, C-373 DE 2002, C-652 DE 2003 Y C-903 DE 2008, SOSTUVO QUE LAS INHABILIDADES CONSTITUYEN RESTRICCIONES AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y, POR TANTO, DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA LEY, SER INTERPRETADAS RESTRICTIVAMENTE Y NO PUEDEN EXTENDERSE POR ANALOGÍA O POR INTERPRETACIONES ADMINISTRATIVAS. EN CONSECUENCIA, LA ADMINISTRACIÓN CARECE DE COMPETENCIA PARA AMPLIAR EL ALCANCE DE UNA PROHIBICIÓN LEGAL ATRIBUYENDO A LA EXPRESIÓN "DOS PERÍODOS CONSECUTIVOS" UN SIGNIFICADO QUE EL LEGISLADOR NUNCA LE OTORGÓ. A LO ANTERIOR, EL CE, SECCIÓN QUINTA, SENTENCIA DEL 1.º DE ABRIL DE 2011, RADICACIÓN 25000231500020110025901, EN LA CUAL LA CORPORACIÓN AMPARÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DENTRO DE UN CONCURSO PARA INTEGRAR LAS JUNTAS, AL CONCLUIR QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE EXCLUIR ASPIRANTES MEDIANTE RESTRICCIONES QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE Y REITERÓ QUE EL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 NUMERAL 7 DE LA CP COMPRENDE NO SÓLO EL EVENTUAL NOMBRAMIENTO, SINO TAMBIÉN EL DERECHO EFECTIVO A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS CUANDO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS LEGALES. ESE PRECEDENTE RESULTA APLICABLE A MI CASO, YA QUE LA EXCLUSIÓN NO OBEDECE AL INCUMPLIMIENTO DE UN REQUISITO LEGAL OBJETIVO, SINO A UNA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA QUE TRANSFORMA INDEBIDAMENTE UNA PERMANENCIA EXCEPCIONAL ORDENADA POR LA LEY EN UN SUPUESTO SEGUNDO PERÍODO INSTITUCIONAL QUE NUNCA EXISTIÓ JURÍDICAMENTE. SOLICITO FORMALMENTE REVOCAR LA CONDICIÓN DE INADMITIDA Y, EN SU LUGAR, DISPONER MI INCLUSIÓN INMEDIATA EN LA LISTA DE PROFESIONALES HABILITADOS PARA PRESENTAR LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN EL PRESENTE CONCURSO DE MÉRITOS.

|              |         |
|--------------|---------|
| Presentación | Estado  |
| WEB          | ABIERTO |

## **Anexo 6.7**



Pamplona, 15 de julio de 2026

Señora

**ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO**

Aspirante

**Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección (Verificación de Requisitos Mínimos)**.

**Número de reclamación:** 63

Respetada aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección**, y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.

Igualmente, el artículo 18 de la Resolución No. 1061 de 2026 dispone que la etapa de **Preselección** consiste en verificar, con base exclusivamente en la documentación cargada por los aspirantes durante la etapa de inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil al cual se postularon. Esta etapa tiene carácter eliminatorio y no constituye una



prueba, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal para continuar en el proceso de selección. Así mismo, la norma establece expresamente que durante esta etapa únicamente podrán valorarse los documentos aportados dentro del término de inscripción, siendo improcedente su subsanación, modificación, reemplazo o incorporación extemporánea.

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución No. 1061 de 2026, contra los resultados de la etapa de Preselección procedía la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales debían formularse exclusivamente mediante el aplicativo dispuesto para tal fin, precisándose además que contra la decisión que las resuelve no procede recurso alguno.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y demás normas que regulan la convocatoria.

Ahora bien, la aspirante se inscribió para el perfil de la Junta **NACIONAL** respecto del cual la verificación de requisitos mínimos se efectuó conforme a los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el Anexo Técnico denominado **"PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES"**, documento que hace parte integral de la Resolución No. 1061 de 2026.

Una vez revisados nuevamente los documentos aportados por usted durante la etapa de inscripción y confrontados con los requisitos exigidos para el perfil convocado, se procede a resolver la reclamación en los siguientes términos:

Respecto de su manifestación consistente en:

(...)

*"LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE INADMITIRME PARA CONCURSAR "POR HABER CONFORMADO UNA JUNTA EN LOS DOS PERIODOS CONSECUTIVOS ANTERIORES", INCURRE EN UNA FALSA INTERPRETACIÓN DE LA LEY 1562, PUES TRANSFORMA UNA FIGURA JURÍDICA DE CONTINUIDAD INSTITUCIONAL, PREVISTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO PÚBLICO, EN UNA SUPUESTA SUCESIÓN AUTOMÁTICA DE PERÍODOS QUE EL LEGISLADOR JAMÁS CONTEMPLÓ."*

(...)

Se precisa que:

Analizados nuevamente los argumentos expuestos en la reclamación, revisada la documentación obrante en el expediente del aspirante y efectuadas las verificaciones correspondientes respecto de su permanencia como integrante de una Junta de Calificación de Invalidez, no se evidencian elementos de hecho o de derecho que desvirtúen la decisión adoptada durante la etapa de Preselección.

El proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026 exige el cumplimiento integral de los requisitos mínimos establecidos para cada uno de los perfiles convocados, los cuales constituyen condiciones habilitantes de participación y deben encontrarse acreditados al momento de la inscripción y durante la etapa de verificación de requisitos mínimos. Dentro de dichos requisitos, el numeral 3 del artículo 17 dispone expresamente que el aspirante **no debe haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) períodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria**, previsión normativa que desarrolla lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.

En desarrollo de la verificación documental adelantada por la Universidad de Pamplona se constató, con fundamento en la información oficial disponible y en los soportes obrantes en el expediente, que el aspirante permaneció de manera continua en el ejercicio de funciones como integrante de una Junta de Calificación de Invalidez durante un tiempo equivalente a dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores a la presente convocatoria, circunstancia que configura objetivamente el incumplimiento del requisito previsto en la convocatoria y, por consiguiente, impide su continuidad dentro del proceso de selección.

Los argumentos planteados en la reclamación, orientados a sostener que la inexistencia de nuevos actos administrativos de designación, la ausencia de un nuevo concurso de méritos o la permanencia derivada de la falta de convocatoria por parte de la Administración impedirían la configuración de la prohibición legal, no desvirtúan el requisito objetivo establecido en la convocatoria.

Lo anterior obedece a que la limitación prevista por el legislador no fue concebida en función de la expedición de actos administrativos sucesivos de nombramiento, sino respecto de la **permanencia efectiva y continua en el ejercicio de las funciones** como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez. En efecto, el verbo rector utilizado por el legislador es "**permanecer**", expresión que hace referencia a la continuidad material en el desempeño del cargo y no exclusivamente a la existencia formal de nuevos actos de designación.

Esta interpretación resulta además acorde con la finalidad perseguida por el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012, consistente en garantizar la renovación periódica de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, evitando permanencias indefinidas que limiten el acceso de nuevos aspirantes y asegurando la efectividad de los principios de igualdad, mérito, transparencia, alternancia y acceso democrático a los cargos cuya provisión debe realizarse mediante concurso público.



Aceptar que la prohibición únicamente opera cuando existen nuevos actos administrativos de nombramiento conduciría a desnaturalizar el propósito de la norma, pues permitiría que la ausencia de convocatorias o las demoras administrativas hicieran inaplicable una limitación expresamente prevista por el legislador, posibilitando permanencias indefinidas precisamente contrarias al objetivo de renovación institucional que inspiró la disposición legal.

En consecuencia, una vez verificada objetivamente la permanencia continua del aspirante durante un tiempo equivalente a dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores a la presente convocatoria, se configura el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 3 del artículo 17 de la Resolución No. 1061 de 2026, razón por la cual no existen fundamentos técnicos ni jurídicos que permitan modificar el resultado obtenido en la etapa de Preselección.

## DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

**CONFIRMAR** el resultado preliminar de la etapa de **Preselección**, manteniendo su estado como **NO ADMITIDO**, por cuanto no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se postuló, razón por la cual no podrá continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, contra la presente decisión **no procede recurso alguno**.

Cordialmente,

Original Firmado

**JAIME YAIR SERRANO**

Coordinador General del contrato  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Jaider Enrique Martínez  
Revisó: Guilmar Gonzalez



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos  
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)